

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 100 reales; por seis meses 50 idem, por tres meses 30 idem.—SUSCRICION PARA FUERA: Por un año 120 reales; por seis meses 70 idem; por tres meses 40 idem.—Se suscribe en la imprenta, litografía y librería de MARTINEZ, calle de San Francisco, número 16.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

#### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

##### CIRCULAR NÚMERO 129 PRESUPUESTOS.

A fin de que la formación de los presupuestos adicionales á que se refiere la circular de este Gobierno núm. 122, inserta en el Boletín oficial de 5 del corriente, se lleve á efecto en el plazo que aquella designa, y teniendo presente lo que sobre el particular se previene últimamente por la superioridad, he acordado recomendar de nuevo á los Alcaldes y Ayuntamientos de la provincia el exacto cumplimiento de dicha circular, esperando que me sabrán evitar el disgusto de nuevos recuerdos. Santander y Mayo 18 de 1862.—E. G. I., Ramon Carrera.

##### CIRCULAR NÚMERO 130.

##### VIGILANCIA.

No habiéndose presentado en esta capital á cumplir la pena de sujeción á la vigilancia de la autoridad, los que se expresan á continuación, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y empleados de vigilancia y demas dependientes de mi autoridad, que procedan á su busca y captura; y en caso de ser habidos los remitan á mi disposición. Santander y Mayo 16 de 1862.—El G. I., Ramon Carrera.

Zacarias Oria Duque, Jesus Sanchez de Arcó, Andrés Somacuetto Quintana, Esperanza Negruela Sagaz, Maria Benigno Incera, Cándido Joaquin Osito Martinez, Manuela Diego Cortés.

##### CIRCULAR NÚMERO 131.

Don Fernando Carral de Arredondo, ha solicitado pasaporte ante la alcaldía constitucional de Arredondo, para trasladarse á la Isla de Cuba.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para que si alguna persona tiene que oponerse á este viaje lo verifique ante su respectivo Alcalde en el preciso término de quince dias contados desde la fecha. Santander 19 de Mayo de 1862.—E. G. I., Ramon Carrera.

#### DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.

*Condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata el servicio de conducciones marítimas de sal en la Península é Islas Baleares por el término de tres años.*

1.ª La Hacienda pública contrata el servicio de conducciones de sal desde las Fábricas de Alfaques, Pinatar, San Fernando, Sanlúcar de Barrameda, Roquetas, Torreveja é Ibiza á los alfolies y depósitos establecidos en los puertos de la Península é Islas Baleares.

2.ª El contrato durará desde 1.º de Enero de 1863 á 31 de Diciembre de 1865.

3.ª La Direccion general de Rentas Estancadas pasará al que resulte contratista, en el mes de Octubre de cada año, nota expresiva de las consignaciones de sal cuya conduccion sea precisa para surtir los alfolies y depósitos en el año siguiente, quedando el mismo contratista obligado á principiar las remesas con la oportunidad necesaria á fin de que lleguen á aquellos establecimientos desde 1.º de Enero. Si las remesas llegasen á su destino antes de esta época, no se satisfarán los fletes al contratista hasta el año á que corresponda el servicio.

Las consignaciones para el año de 1863 se pasarán al contratista inmediatamente despues de formalizado el contrato por medio de la correspondiente escritura pública, si se efectuase con posterioridad al citado mes de Octubre.

4.ª Los Administradores de las Fábricas entregarán al contratista, si lo solicitare, hasta 300 quintales de sal de exceso á la consignacion de cada alfoli y depósito, cuando sea necesario para completar el último cargamento y no se hubiese hecho la consignacion para el año siguiente; debiendo dar conocimiento á la Direccion general de la cuantía del indicado exceso.

5.ª El abasto de los alfolies y depósitos se verificará desde todas ó cual-

quiera de las Fábricas que se les designan en primer lugar en la relacion adjunta. Si en estas Fábricas se agotasen ó escaseasen las existencias en términos de no alcanzar á cubrir las respectivas consignaciones, se hará el abasto desde las expresadas en la tercera casilla de la propia relacion, y solo en el caso de que en estas últimas tampoco hubiese sal podrá la Direccion señalar las Fábricas de donde deban continuarse las conducciones en la parte proporcional que á su juicio corresponda hasta que aquellas vuelvan á contar con existencias, sin que el contratista tenga derecho á indemnizacion de perjuicios por la variacion que en este sentido se haga, ni porque se altere el pormenor de las consignaciones ó acuerde la suspension de remesas, ni tampoco, en fin, porque se trasladen, supriman ó establezcan algunos alfolies, depósitos ó Fábricas.

Esto no obstante, si ocurriese alguna vez que los consumidores de sal de alguna de las salinas de que los alfolies y depósitos se surtirán en primero ó segundo término reclamasen contra la calidad ú otras circunstancias de aquel género, justificada que sea la reclamacion podrá la Direccion general alterar el orden de surtido establecido por esta condicion.

6.ª Si fuese necesario ampliar las consignaciones, el contratista principiará á conducir el número de quintales á que ascienda la ampliacion á los 15 dias de la fecha con que se le pase el correspondiente aviso. Igual obligacion contrae el contratista para el caso en que por la conclusion de existencias en alguna Fábrica se trasladen sus consignaciones á otra, ó se mande proseguir la ejecucion de remesas que estuvieren en suspenso.

7.ª El contratista hará las conducciones de modo que los alfolies y depósitos tengan siempre el número de quintales de sal que como repuesto permanente se les prefija en la cuarta casilla de la antecitada relacion. No será obligacion indeclinable del contratista com-

pletar el repuesto hasta el dia 1.º de Marzo de 1863.

8.ª Las conducciones de sal empiezan en el peso de los almacenes de las Fábricas, y terminan despues del pesar y entrojarse el género en los alfolies y depósitos.

9.ª El contratista satisfará todos los gastos que se causen desde que reciba la sal en el peso de las Fábricas hasta que la deje entrojada en los almacenes de la Hacienda ó en los que él mismo facilite cuando ocurra el caso que se indica en la condicion 15, y serán igualmente de su cuenta los que se originen en las operaciones de conduccion desde el peso, embarque y trasbordo de las sales que las Fábricas despachen para puertos extranjeros ó posesiones españolas de Ultramar.

10. La sal se conducirá á los alfolies y depósitos en barcos de vela ó de vapor de la marina mercante española precisamente, y debajo de cubierta, sin excusa ni pretexto de ninguna especie.

11. Los barcos de vela irán directamente desde el puerto de su expedicion al del destino de la sal, salvo el caso á que se refiere la condicion 29.

Los barcos de vapor podrán hacer escalas en puertos nacionales ó extranjeros para cambiar pasajeros y aprovisionarse de carbon.

12. Tan luego como se presenten barcos á la carga, los Administradores de las Fábricas suministrarán la sal que hayan de conducir, y el contratista ó su representante, despues de recibirla, entregará á estos un conocimiento, extendido por triplicado en papel comun y sin enmiendas ni raspadoras, que exprese la clase, nombre, porte y matrícula del barco; el nombre, apellido y domicilio del Capitan ó Patron; el alfoli ó depósito á que se destine la remesa; el número de quintales de sal de que esta se componga, si es á cuenta ó por resto de consignacion; la fecha en que esta se hubiese hecho; el número general y fecha de la guia; el recibo del escandallo, y, finalmente, la obligacion de poner el

género en el punto de su destino sin adulteracion, enjuto y limpio como saldrá de la Fábrica; en el concepto de que solo despues de cumplidos estos requisitos será cuando los expresados Administradores permitirán la salida del cargamento.

De los tres ejemplares del conocimiento á que se refiere el párrafo anterior, los Administradores de las Fábricas se reservarán uno como justificante, en cualquier caso, de todos y cada uno de los pormenores que debe comprender; remitirán otro desde luego al alfolí ó depósito á donde la remesa vaya destinada para que se tenga presente al recibirla, dando ademas aviso de la salida de esta al Administrador principal de Hacienda pública de la respectiva provincia, y el restante lo enviarán á la Direccion general en la forma que la misma determine.

13. Los Administradores de las Fábricas entregarán un saco con 400 libras de sal, que formarán parte integrante del cargamento, al Capitan ó Patron conductor, quien lo presentará en el alfolí ó depósito para comprobar el estado en que recibió el género en cuanto á su pureza y color; bien entendido que si se prescindiere de esta formalidad, el contratista será responsable de los defectos que contenga la sal, siquiera procedan de la misma Fábrica remitente.

El saco que ha de servir de escandallo y que facilitará el contratista estará cosido interiormente, y despues de lleno se precintará en cuadro con hilo bramante ó cuerda, estampándose sobre la cre ó plomo en la union de los cabos y en la cruz que formará la precinta el sello de la Fábrica.

La Direccion general de Rentas Estancadas podrá variar el envase y la forma que en esta condicion se determinan para el escandallo segun lo tenga por conveniente.

14. Admitidos los barcos á libre plática y cuando les toque la vez en el turno establecido en los puertos para las descargas, los Capitanes, Patrones ó sobrecargos procederán á entregar los cargamentos, haciéndolo como representantes del contratista ó en presencia de los que este nombre al efecto. Se comprobará la sal con la del escandallo por los empleados que de ella hayan de hacerse cargo y si la encontrasen en el mismo estado en que salió de la Fábrica, la recibirán sin demora. Pero si notaren que está sobrecargada de humedad, adulterada ó de cualquiera otra manera defectuosa, dispondrán que se deposite por cuenta y con intervencion del contratista hasta que pueda ser admitida, si el defecto consistiese solo en humedad, y dando aviso en otro caso al Administrador principal de Hacienda pública de la provincia para que exija del contratista el valor, al precio de estanco, de la sal que aparezca inútil para el consumo público, y lo participe á la Direccion general á fin de que proceda á lo demas que corresponda en vista de las causas que hubiesen producido la inutilizacion.

La sal de que se trata en la última parte del párrafo precedente se arrojará al mar ó rio á costa del contratista y an-

te Escribano público, el cual expedirá testimonio del acto para que se remita á la Direccion general de Rentas Estancadas.

15. El contratista podrá trasportar el mayor número de quintales de sal que le convenga por cuenta de la consignacion de cada alfolí y depósito, siempre que haya suficiente cabida en los almacenes de la Hacienda; pero si llegase algun cargamento sin haber local en que entorjarle, proporcionará de su cuenta el que se necesite á satisfaccion de los empleados que hayan de recibir la sal, los cuales se harán desde luego cargo de ella y principiarán á despacharla con preferencia á la que exista en los almacenes del alfolí ó depósito á fin de no causar gastos indebidos al contratista.

16. El contratista pagará las faltas que resulten, con relacion á las cantidades contenidas en las guías, al precio que por todos conceptos tenga la sal en el puerto de descarga; pero si aquellas excediesen del 5 por 100 del importe de la remesa, satisfará ademas 10 rs. por cada quintal de los que aparezcan de menos, sin derecho por otra parte á que se le abonen los fletes de estas diferencias.

Cuando el cargamento de un buque salga de la Fábrica destinado á dos ó más alfolies y depósitos, se entregará el contenido de las guías respectivas en los primeros, y si al hacerlo en el último de la parte que le pertenezca apareciese alguna falta, servirá de tipo para graduar su importancia y exigir su valor el total número de quintales á que dicho cargamento ascienda.

17. El contratista no tendrá derecho al abono de fletes por los excesos que en las entregas resulten, los cuales quedarán á beneficio de la Hacienda, cargándose como aumento en la cuenta del almacén; pero si el exceso ascendiese á mas de un 5 por 100 del importe del cargamento, se dará conocimiento á la Direccion general para que adopte la providencia que corresponda.

18. La entrega de sal á los Capitanes ó Patrones conductores, y su recibo en los alfolies y depósitos, se verificarán de sol á sol.

19. Los barcos conductores de sal no están exceptuados del pago de los derechos ó arbitrios que se exigen ó puedan exigirse en los puertos á los demas buques nacionales, y por lo tanto será siempre de cuenta del contratista.

20. Es obligacion del contratista presentar en las Fábricas las tornaguías de las remesas, y si no lo verificase dentro de los cuatro meses siguientes á las fechas de las guías, de las correspondientes á las sales despachadas para los alfolies y depósitos de las provincias de Pontevedra, Coruña, Lugo, Oviedo y Santander; y dentro de dos meses, á contar desde igual fecha, de las que se refieran á las destinadas á los de las demas provincias de la Península é Islas Baleares; los Administradores de aquellos establecimientos lo avisarán por el correo mas próximo á la Direccion general de Rentas Estancadas, la cual exigirá desde luego al contratista que acredite en la misma el paradero del carga-

mento de que se trate, ó á no ser esto posible, el valor de la sal al tenor de lo establecido en la condicion 16, quedando depositado en la Tesoreria de Hacienda pública de la provincia respectiva, como sucursal de la Caja general de Depósitos, por el término de dos meses, á cuyo vencimiento ingresará aquel en el Tesoro si el contratista no hubiese justificado la llegada del cargamento á su destino, ó la arribada á otro punto, ó el naufragio del buque conductor.

21. Los Administradores principales de Hacienda pública facilitarán al contratista nota de las existencias de sal que resulten por fin de cada mes en los alfolies y depósitos, y los de las Fábricas se la darán igualmente de las que haya en estos establecimientos, siempre que lo solicite, para que pueda sujetar á ellas los ajustes de las remesas; en la inteligencia de que si presentase buques á la carga en alguna Fábrica y tuviese que retirarlos por falta de sal, no tendrá derecho á resarcimiento de gastos y perjuicios.

22. Si por causa de las condiciones especiales de los puertos de Rivasella y Llanes, en la provincia de Oviedo, Laredo y Santoña, en la de Santander, y Alhucemas, Peñon, Melilla é islas Chafarinas, en la de Málaga, no fuese posible en alguna época del año hacer el surtido de aquellos alfolies directamente desde las Fábricas, el contratista podrá verificar el de los dos primeros desde el depósito de Gijon cuando este tenga una existencia de 14.000 quintales, el de los dos segundos desde Santander, siempre que el depósito cuente con la de 10.000, y el de los cuatro últimos desde el alfolí de Málaga si tuviese el repuesto permanente, pero sin derecho al abono de flete ni gasto de ninguna clase.

23. Se permitirá al contratista conducir por el ferro-carril de Sevilla á Cádiz la sal destinada al alfolí y depósito de aquella ciudad cuando por temporales ó riadas ó por su conveniencia particular prefiriere la via terrestre á la marítima; pero deberá envasarse el género por cuenta del mismo contratista en sacos bien acondicionados que presentará, y trasportarse precisamente todo el contenido de una ó mas guías en cada expedicion.

24. El contratista no podrá oponerse á que el de conducciones terrestres transporte por mar desde la Fábrica de Torrevieja á Alicante la sal que sea preciso importar por este último punto para conducirla por el ferro-carril del Mediterráneo á los alfolies del interior.

25. Si al finalizar el contrato quedasen algunas cantidades de sal pendientes de remesa por resto de consignaciones prefijadas durante el mismo, el contratista estará obligado á cargarlas para su respectivo destino en todo el mes de Enero de 1866; pero no podrá exigir que se le amplien para completar el repuesto permanente en aquellos alfolies y depósitos que no tengan cubierto este requisito.

26. Si el contratista faltare á lo establecido en la condicion sétima, los Administradores principales de Hacienda

pública lo avisarán inmediatamente á la Direccion general á fin de que pueda ordenar á las Fábricas que hagan remesas por cuenta y riesgo de aquel interesado hasta cubrir la falta que apareciere, sin perjuicio de que la misma Direccion ó los Gobernadores civiles, si los alfolies ó depósitos estuviesen próximos á quedar sin existencias, manden hacer traslaciones de sal de unos á otros en cantidad bastante á asegurar el abastecimiento público hasta la llegada de nuevo surtido, pagando el contratista los fletes de estas traslaciones, así como la diferencia de mas precio que resulte entre el de contrata y el que cuusten las remesas directas de las Fábricas, y los demas gastos que en ambos casos se causen.

Si los ajustes que hicieren las Fábricas fuesen á mas bajo precio que el de contrata, el contratista no podrá reclamar las diferencias.

Así las remesas directas como las traslaciones que disponga la Administracion por cuenta y riesgo del contratista, se verificarán en buques de vela ó de vapor, y aun las traslaciones podrán efectuarse por tierra si esta via ofreciese menos dificultades que la marítima.

27. Cuando ocurran los casos previstos en la condicion que antecede, los ajustes de las conducciones por cuenta del contratista, ya sean desde las Fábricas, ya desde unos á otros alfolies y depósitos, se harán por los Administradores con las formalidades siguientes: en las Fábricas ante Escribano público, si lo hubiese, el cual librará testimonio del acto; pero en otro caso bastarán las certificaciones que expidan los Administradores para justificar el precio y gastos de la remesa: en los depósitos tambien ante Escribano, quien expedirá igualmente testimonio; y en los alfolies ante el Alcalde, que pondrá el V.º B.º en las certificaciones que los Administradores extenderán del precio á que se ajusten las traslaciones.

A la celebracion de estos ajustes parciales precederá la formalidad de avisar á los representantes del contratista por si quisieren presenciarlos, entendiéndose que en caso negativo se pasará por el resultado de aquellos.

28. Si el contratista no verificase en el término de 15 dias, á contar desde el en que se le exija, el pago de los fletes, sobrepuestos y gastos de las traslaciones y remesas directas de sal que se ejecuten por su cuenta y riesgo, se le deducirá su importe de lo que tenga devengado ó devengue en la provincia donde se causen ó en cualquiera otra, ó se tomará la cantidad necesaria de su fianza; y si no repusiese esta hasta el completo en el plazo de un mes, se procederá administrativamente por la via de apremio, segun lo prevenido en el art. 11 de la ley de Contabilidad de 20 de Febrero de 1850.

29. Si ocurriese alguna de las causas previstas en el art. 968 del Código de Comercio, los buques conductores de sal podrán arribar á cualquier puerto; pero los Capitanes ó Patrones darán inmediato aviso de la arribada al Cónsul ó Vicecónsul español si la hiciesen á puertos extranjeros, ó al Capitan del

puerto si á los del reino, con arreglo á los artículos 650 y 651 del mismo Código; debiendo presentar las certificaciones que estos funcionarios les expedirán en la Administracion principal de Hacienda pública de la provincia en que se halle establecido el alfóli ó depósito prefijado para el viaje con el objeto de que las remita á la Direccion general de Rentas Estancadas si no hubiese habido avería ó naufragio, pues en cualquiera de estos dos casos deberán unirse al respectivo expediente.

Si la arribada no fuese legítima, no volverá á cargar sal el Capitan ó Patron que la hubiere hecho.

50. Cuando el motivo de la arribada consista en avería sufrida por el buque, se podrá (si fuese de indispensable necesidad, y previa autorizacion del Tribunal ó Autoridad que conozca de los asuntos mercantiles, á quien el Capitan ó Patron hará su declaracion dentro de las 24 horas siguientes á la de la arribada) descargar provisionalmente la sal, entregándola al empleado que hubiese de la Hacienda, el cual dispondrá que se almacene bajo la responsabilidad del contratista, hasta que hechas las reparaciones que necesite el buque pueda cargarse de nuevo y salir para su destino.

Si la arribada se hiciese á puerto extranjero, la declaracion se presentará al Cónsul ó Vicecónsul español, quien autorizará el desembarque de la sal, quedando esta bajo la custodia del Capitan ó Patron conductor como representante del contratista.

51. No pudiendo tener efecto en el término improrogable de un mes las reparaciones indicadas en la condicion anterior, se entregará definitivamente el cargamento en el puerto de arribada si hubiese alfóli ó depósito, y en caso negativo se trasbordará y conducirá al que previamente designe el contratista, en la inteligencia de que este accidente no le servirá de pretexto para declinar la responsabilidad de la falta de surtido que pueda ocurrir en el alfóli ó depósito á donde fuese destinada la sal desde la fábrica de su procedencia.

52. Se abonarán al contratista las faltas que provengan de averías comunes ó de naufragios, siempre que justifique plenamente estos siniestros y las causas inevitables que los produjeren por medio de expediente que presentará en la respectiva Administracion principal de Hacienda pública para que lo remita á la Direccion general de Rentas Estancadas. En este expediente, que se formará en el puerto de la descarga con audiencia instructiva del representante de la Hacienda, se harán constar cuantos requisitos y formalidades determina el Código de Comercio como necesarios á justificar debidamente los expresados siniestros, sin embargo de lo cual el contratista será responsable de la parte que segun la liquidacion y repartimiento que se consignarán en el expediente y deberá aprobar el Tribunal competente correspondiente á los Capitanes, Patrones ó Navieros.

53. Con arreglo á los artículos 786 y 787 del citado Código, el flete de la sal que se arroja al mar para salvar

al buque de un riesgo se considerará como avería comun, abonándose su importe al contratista; pero no así el de la que se perdiere por naufragio ó varamiento.

54. La Direccion general de Rentas Estancadas solo se entenderá con el contratista respecto de cuanto pueda ocurrir durante la ejecucion del contrato, y por consiguiente, no tendrán valor ninguno las reclamaciones que hagan sus representantes ó los Capitanes ó Patrones.

55. La Hacienda no hará abono alguno por razon de capa, ni por estadias ni sobrestadias, cualesquiera que sean los inconvenientes ó demoras que experimenten las cargas y descargas de sal.

56. El contratista no tendrá derecho á pedir aumento del precio estipulado, ni indemnizacion, ni auxilios, ni próroga del contrato, sean cualesquiera las causas en que para ello se funde.

57. Las cantidades de las casillas 5.ª y 6.ª de la relacion que se acompaña se han estampado con el único objeto de dar á los licitadores un conocimiento aproximado de la importancia del servicio, y por consiguiente el que resulte contratista no tendrá derecho á conducir precisamente las mismas cantidades; debiendo hacerlo en mas ó en menos, segun las alteraciones que experimente el consumo.

58. La Hacienda pública satisfará al contratista por cada quintal de sal que conduzca y entregue en cualquier alfóli y depósito el precio que resulte en la adjudicacion, realizándose el pago en los mismos alfólies y depósitos inmediatamente despues de hecha la entrega, y solo cuando no hubiese en estos establecimientos fondos disponibles á este fin se verificará el abono en las capitales de provincia. Exceptuáanse únicamente los fletes de las remesas de que se hace mérito en el final del primer párrafo de la condicion tercera, los cuales se pagarán, como allí se indica, en el mes de Enero del año á que las consignaciones pertenezcan.

Los fletes de las sales que se entreguen en los depósitos de Muros y Puebla, provincia de la Coruña, y Cambados, Marin y Redondela, en la de Pontevedra, los satisfarán los Administradores de los alfólies establecidos en los mismos puntos.

59. El contratista dará á los Administradores de los alfólies y depósitos abonados de las cantidades que le satisfagan por razon de fletes con el objeto de que puedan justificarse los pagos al tiempo de formalizarlos por medio de la liquidacion general que el contratista presentará en fin de cada mes en las Administraciones principales de Hacienda pública. La formalizacion de dichos pagos se llevará á efecto previa la oportuna consignacion de fondos de la Direccion general del Tesoro público.

40. Si en alguna provincia se demorase el pago de los fletes hasta un mes despues de haberse hecho entrega de las sales, el Tesoro abonará al contratista el interés de la cantidad que no se le hubiese satisfecho al respecto de 6 por 100 al año, desde el primer mes siguiente al de la demora, cuando justi-

fique que esta ha procedido de la Administracion, á la cual en tiempo hábil dirigió sus reclamaciones; y si llegara el caso de adeudarse la cantidad de 1.000,000 de reales, y hubiese reclamado su pago del Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, podrá exigir la rescision del contrato.

41. El contratista se obliga á tener un representante en cada una de las Fábricas y capitales de provincia, debiendo participar su nombramiento á la Direccion general para que los dé á reconocer á los Administradores de las Fábricas y de Hacienda pública. En ningun caso se procederá contra dichos representantes para hacer efectiva la responsabilidad que se imponga al contratista, pues cuando este no verificare cualquier reintegro ó pago en el término designado en la condicion 28 se dará cuenta á la Direccion general para que proceda de conformidad á lo que en la misma condicion se determina.

(Se continuará)

#### Junta del camino de Laredo á Castilla.

Esta Junta ha señalado el dia 31 del corriente Mayo á las nueve de su mañana, en la casa consistorial de Colindres, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de reparacion de la carretera de Bercedo á Laredo en la parte que comprenden los trozos 6.º, 7.º y 8.º.

La subasta se verificará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, segun la cual las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados arreglándose al adjunto modelo.

Las personas que hayan de tomar parte en ella deberán consignar previamente como garantia en la Depositaria de la Junta el 1 por 100 del importe de las obras del trozo que quieran contratar, debiendo ademas acompañar á cada pliego cerrado el documento que acredite haber realizado el depósito.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion.

La primera mejora admisible para la licitacion abierta, si tuviere lugar, será por lo menos la de 100 rs., pudiendo ser las sucesivas á voluntad de los licitadores, no bajando de 50 rs. cada una.

Las obras se subastarán por trozos, no admitiéndose proposiciones sino por cada uno de ellos separadamente:

Rs. vn. cents.

El trozo 6.º comprende las obras de los kilómetros número 31 hasta el extremo del núm. 36 presupuestadas en..... 7.545 34

El 7.º las de los kilómetros núm. 37 hasta el extremo del núm. 42 en..... 7.009 79

Y el 8.º las de los kilómetros núm. 43 hasta el extremo del núm. 47 en... 3.824 64

La totalidad de estas obras consiste en acopio, machaqueo y empleo de piedra para el firme.

El presupuesto y pliegos de condicio-

nes facultativas y económicas se hallarán de manifiesto en la Secretaria de la Junta.

Colindres 13 de Mayo de 1862 —Fernando Pedrosa, Presidente.—P. A. de L. J., Marcelino O. Arce, Secretario-Contador.

#### Modelo de proposicion.

D. F. de T. vecino de..... enterado del anuncio publicado con fecha 13 de Mayo y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de reparacion de la carretera de Bercedo á Laredo en la parte que comprenden los trozos 6.º, 7.º y 8.º, se comprometo á tomar á su cargo las obras del trozo (el que sea) con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de..... (Aquí la proposicion que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero se advierte que será desechada toda proposicion que no exprese en letra la cantidad por la que se comprometo el licitador.)

(Fecha y firma del proponente.)

## ANUNCIOS OFICIALES.

### Ayuntamiento constitucional de Tresviso.

#### OBRAS MUNICIPALES.

No habiendo tenido efecto el remate anunciado en el Boletín oficial del dia 23 de Abril último, para la adjudicacion de las obras que se han de ejecutar en el camino que parte de este pueblo en direccion á la Corona de Prias, se señala para que tenga efecto nuevamente esta subasta el dia 30 del presente mes á las nueve de su mañana, en el local de este Ayuntamiento; el presupuesto que asciende á 9,954 rs. 24 cénts. y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de servir de base para la ejecucion de estas obras, se hallan de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento; para que la proposicion sea admitida deberá consignar previamente el rematante en la depositaria de fondos municipales el 2 por 100 del presupuesto ó presentar fiador á satisfaccion de la corporacion para que sirva de garantia al resultado del remate. Tresviso 11 de Mayo de 1862.—El Alcalde, Mateo del Campo.

### Ayuntamiento de Campó de Yuso.

El Sr. Gobernador civil de la provincia con fecha 8 de los corrientes ha estimado autorizar el aprovechamiento de 25 árboles de roble solicitados por Don Juan Domingo Cortes en los montes de la Poblacion de Yuso de este distrito, los que se hallan marcados y tasados por el Agrónomo auxiliar, en mil setecientos veinte y un reales vellón, por cuyo valor se procederá á la subasta pública que tendrá efecto por ante esta Alcaldia en la casa consistorial, á los treinta dias contando con el siguiente al que se feche el Boletín que contenga este anuncio, á la hora de tres á cuatro de la tarde. Yuso 14 de Mayo de 1862.—Francisco Fernandez Villegas.

# ADMINISTRACION PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

ARRIENDOS DE FINCAS ADMINISTRADAS POR EL ESTADO.—Remate para el día 8 de Junio próximo hora de las once de su mañana.

Debiendo procederse al arrendamiento de nueve tierras y dos prados señalados en el inventario con el núm. 7.54 radicantes en San Andrés, San Martín, Santa María Valverde y Castrillo, Ayuntamiento de Valderredible, los cuales proceden del Convento de Mostatenses de Aguilar de Campóo, se señala el expresado día 8 de Junio próximo y hora arriba indicada para la subasta que ha de celebrarse en un solo acto y con admisión de pujas á la llana en el local que ocupa la casa consistorial del Ayuntamiento de Valderredible, cuya subasta ha de tener efecto ante el Sr. Alcalde del mismo, el Procurador síndico y un Escribano ó á falta justificada de este el fiel de fechos. El remate se verificará conforme al pliego de condiciones que á continuación se anuncia y estará de manifiesto en dicha alcaldía, y será adjudicado al sugeto que haga mas mejora sobre los setenta y dos reales quedando sujeto el expediente de remate á la aprobación del Sr. Gobernador de la provincia.

En el mismo día 8 de Junio próximo bajo igual forma y condiciones ante los funcionarios que se expresan en el anuncio anterior, en referido local casa consistorial del Ayuntamiento indicado y conforme al referido pliego de condiciones se verificará tambien el arrendamiento á pública subasta con admisión de pujas á la llana de las fincas de los pueblos y precedencias que á continuación se expresan.

Número de órden.	Clase y número de las fincas.	Su cabida.	Pueblos donde radican.	Ayuntamientos.	Corporacion á que correspondieron.	Cantidad por que sale á subasta.
7755.....	14 tierras y ocho prados.	3 mostelas, un carro de yerba, 2 1/2 carros, 6 fanegas, 2 celemines y 3/4 de sembradura .....	S. Martín de Valdelomar, Vadillo, Sta. María y Castrillo.	Valderredible .....	Cabildo de Aguilar de Campóo.....	200

## Fincas de menor cuantía.—Partido de Reinosa.

PLIEGO de condiciones que ha de regir para el arrendamiento en pública subasta de varias tierras y prados, radicantes en los pueblos que se relacionan en el anuncio anterior, como procedentes del Clero y se rematan por el tiempo que se expresará, á saber:

- 1.ª El remate se celebrará en el local que ocupa la casa consistorial del Ayuntamiento de Valderredible el día 8 de Junio próximo y hora de las 11 de su mañana ante el Sr. Alcalde consistorial del mismo, Procurador síndico y un Escribano ó á falta justificada de este el Fiel de fechos, quedando pendientes los expedientes de remate de la aprobación del Sr. Gobernador de la provincia.
- 2.ª No se admitirá postura menos de la cantidad que produce hoy y que se designa en el anuncio anterior, que se señala segun las reglas establecidas por instruccion, en la inteligencia que conforme á la misma, todos los arriendos se han de verificar á pagar solo en metálico.
- 3.ª Además del precio del remate se pagará á prorrata en los plazos estipulados y tambien en metálico, el valor que á juicio de peritos tengan las labores hechas y frutos pendientes en las fincas.
- 4.ª El rematante de una ó mas fincas las recibirá con expresion de las casas, chozas, tapias, norias y demas que contenga, y del estado en que se encuentren con obligacion de satisfacer los daños, perjuicios ó deterioros que á juicio de peritos se notasen al fenecer el contrato. El arrendatario no podrá roturar las fincas destinadas á pasto, y para las de labor se obligará á disfrutarlas á estilo del país.
- 5.ª El arrendatario pagará por semestres adelantados en la oficina del ramo del partido, el importe del arriendo si es de veinte mil reales inclusive en adelante; por trimestres, tambien adelantados, si excediendo de quinientos reales no llegase á veinte mil, y anualmente á su vencimiento cuando no pasen de quinientos reales; pero afianzando en este caso á satisfaccion del Administrador.
- 6.ª El arriendo será por tiempo de cuatro años ó ya sea por los frutos y cosechas de 1862, 1863, 1864 y 1865 pagándose en fin de Diciembre de cada año.
- 7.ª Las contribuciones que actualmente graviten y puedan gravitar sobre la propiedad y correspondan á las fincas arrendables, será de cuenta y cargo de los arrendatarios el pagarlas.
- 8.ª Si las fincas despues de arrendadas se vendiesen, estará obligado el comprador á respetar el arriendo hasta que concluya el año corriente en que haga suyas las fincas.
- 9.ª No se admitirán posturas á ninguno que sea deudor á los fondos públicos.
- 10.ª No será permitido á los arrendatarios pedir perdon ó rebaja, ni solicitar pagar en otros plazos ni distinta especie que lo estipulado. El contrato ha de ser á suerte y ventura sin opcion á ser indemnizados por estincion de langosta, pedrisco ni otro incidente imprevisto.

En el caso de que los arrendatarios no cumplan la obligacion de pago en los términos contratados, quedarán sujetos á la accion que contra ellos intente la Administracion, y á satisfacer los gastos y perjuicios á que die-re lugar. Si llegare el caso de ejecucion para la cobranza del arriendo, se entenderá rescindido el contrato en el mismo hecho, y se procederá á nuevo arriendo en quiebra.

Los arrendatarios no sufrirán otros desembolsos que el pago de derechos á los escribanos, fieles de fechos y pregoneros, y el del papel que se invierta en el expediente y escritura y las dietas de peritos en el caso de justiprecio.

Quedarán tambien sujetos los arrendatarios á las demas condiciones que particularmente se hallen establecidas por las leyes y adoptadas por la costumbre en las provincias, siempre que no se opongan á las contenidas en este pliego.

Santander 8 de Mayo de 1862.—Casto G. Barrosa.

## Ayuntamiento constitucional de Torre-lavega.

Desde el dia cinco del corriente se halla prendado y en custodia en el pueblo de Campuzano, un caballo de las señas siguientes: de siete años, alzada de seis á siete cuartas, pelo castaño oscuro, dos señales blancas una en la frente y otra en el bebedero, calzado de la mano derecha, y herrado de los cuatro remos, sin marco alguno que se advierta.

Torrelavega y Mayo 14 de 1862.—El Alcalde, Julian Ceballos.

## BANCO DE SANTANDER.

La Junta de gobierno de este Banco convoca á los señores accionistas del mismo á Junta general extraordinaria para el dia diez de Junio próximo á las seis de la tarde con el objeto de anunciar la reforma que propoudrá sobre el art. 12 de sus Estatutos.

Se recuerda á los señores accionistas que segun lo prescrito en el art. 20 del Reglamento general para ser admitidos á la expresada Junta, deberán presentar sus títulos en esta Secretaria con ocho dias de antelacion, á fin de proveerles de la correspondiente credencial.

Santander 13 de Mayo de 1862.—El Secretario, Francisco A. de Alvear.

## REMATE VOLUNTARIO.

El Martes 20 del corriente hora de las once de su mañana, se rematará á voluntad de sus dueños en mi escribania calle de San Francisco núm. 23 las fincas siguientes:

Primeramente una casa de nueva construccion compuesta de estragal, dos pisos con sus cuadras, cocheras y otros accesorios radicante en el pueblo de Bezana, sitio de Toraya, que linda al Norte carretera pública y Nordeste posesion que ahora se deslindará.

It. La posesion expresada cabida de cuarenta y cuatro carros de tierra labrantia y huerta cercada con tapias de pared de cal y canto de buena altura, que linda Vendaval, Norte y Nordeste carreteras públicas y al mediodia terreno comun.

It. Noventa y dos carros en una pieza de tierra herial en el lugar de Igollo, sitio de Rivas, que linda Vendaval Don Salvador Quintana, Mediodia terreno comun y Norte D. Calisto de la Torre.

Cuyas fincas corresponden hoy á los herederos del presbítero D. José Aniebas, cura párroco que fué de dicho pueblo de Santa Cruz de Bezana, y se sustan á su instancia, bajo las condiciones que están de manifiesto en mi oficio para el que guste enterarse de ellas.

Santander 6 de Mayo de 1862.—Ignacio Perez.

El vapor **Perseverancia**, su capitán D. Lorenzo Uriarte.

Este buque, acabado de construir, hará su primer viage saliendo de este puerto el 23 del corriente mes para *San Vicente de la Barquera, Gijon, Rivadeo, Coruña, Carril, Vigo, Cádiz y Sevilla.* Admite carga y pasajeros.

Consignatarios: en Santander Perez y Garcia; en San Vicente de la Barquera Don Pio del Campo.